



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

**ACTA CFP N° 22/2022**

A los 4 días del mes de agosto de 2022, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Julián Suárez, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Angel Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Cantú.

También se encuentran presentes la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante suplente del MAyDS, Dra. Julia Erika Mantinian y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-79570214-APN-DNCYFP#MAGYP (02/08/22) con Nota DAP N° 65 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).
    - 1.1.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-79570318-APN-DNCYFP#MAGYP (02/08/22) con Nota DAP N° 64/22 sobre el estado de la
  - 1.2. Falta de explotación de CITC: EX-2021-126029085-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-16970568-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-75776634-APN-DNYRP#MAGYP (22/07/22) remitiendo recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de explotación de la CITC de merluza de cola de los buques DON PEDRO (M.N. 068), MARÍA EUGENIA (M.N. 1173), MARÍA LILIANA (M.N. 1174), ITXAS LUR (M.N. 0972) y STELLA MARIS I (M.N. 0926).
2. LANGOSTINO
  - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
    - 2.1.1. Nota INIDEP NO-2022-72521739-APN-DPIYAM#INIDEP (14/07/22) remitiendo plan de prospección de langostino en la Subárea 7.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

Nota DNCyFP NO-2022-72542921-APN-DNCYFP#MAGYP (14/07/22) informando el inicio de una prospección de langostino en la Subárea 7.

Nota INIDEP NO-2022-73201392-APN-DPIYAM#INIDEP (16/07/22) remitiendo información sobre el primer día de prospección de langostino en la Subárea 7.

Nota INIDEP (17/07/22) remitiendo información sobre segundo día de prospección de langostino en la Subárea 7.

Nota INIDEP NO-2022-73697362-APN-DNI#INIDEP (18/07/22) remitiendo información sobre tercer día de prospección de langostino en la Subárea 7.

Nota DNCyFP NO-2022-73739456-APN-DNCYFP#MAGYP (18/07/22) comunicando la habilitación a la pesca de langostino en la Subárea 7.

Nota DNCyFP NO-2022-74347974-APN-DNCYFP#MAGYP (19/07/22) remitiendo informe final de la prospección de langostino en el sector oeste de la Subárea 12.

Nota DNCyFP NO-2022-75139511-APN-DNCYFP#MAGYP (21/07/22) remitiendo informe final de la prospección de langostino en la Subárea 7.

Nota INIDEP NO-2022-76799542-APN-DNI#INIDEP (26/07/22) comunicando los datos obtenidos de la operatoria de la flota comercial en la Subárea 7 del 22 al 24 de julio.

Nota DNCyFP NO-2022-76824318-APN-DNCYFP#MAGYP (26/07/22) comunicando la suspensión a la pesca de langostino en la Subárea 7 por 15 días.

Nota DNCyFP NO-2022-76832046-APN-DNCYFP#MAGYP (26/07/22) solicitando al INIDEP plan de prospección de langostino en el AVPJM.

Nota INIDEP NO-2022-76977132-APN-DPIYAM#INIDEP (26/07/22) remitiendo plan de prospección de langostino en las Subáreas 4 y 5.

Nota DNCyFP NO-2022-77179761-APN-DNCYFP#MAGYP (27/07/22) informando el inicio de una prospección de langostino en la Subárea 4.

Nota INIDEP (29/07/22) remitiendo información sobre el primer día de prospección de langostino en la Subárea 4.

Nota INIDEP (30/07/22) remitiendo información sobre el segundo día de prospección de langostino en la Subárea 4.

Nota INIDEP NO-2022-78705602-APN-DNI#INIDEP remitiendo informe (31/07/22) sobre el tercer día de prospección de langostino en la Subárea 4.

Nota DNCyFP NO-2022-78607116-APN-DNCYFP#MAGYP (31/07/22) comunicando la habilitación a la pesca de langostino en la Subárea 4.

Nota DNCyFP NO-2022-79640352-APN-DNCYFP#MAGYP (02/08/22) remitiendo informe final de la prospección de langostino en la Subárea 4.

Nota INIDEP NO-2022-79567096-APN-DNI#INIDEP (02/08/22) informando el resumen de los indicadores de pesca de langostino entre los días 4 y 31 de julio.

Nota INIDEP NO-2022-79768312-APN-DNI#INIDEP (02/08/22) comunicando los datos obtenidos de la operatoria de la flota comercial en aguas de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

- jurisdicción nacional dentro y fuera del AVPJM, vinculados con la captura incidental de merluza común del 25 al 31 de julio.
- 2.1.2. Nota CAPEAR ALFA (18/07/22) solicitando realizar prospección de langostino en la Subárea 4.
- 2.2. Resolución CFP N° 9/2022:
- 2.2.1. Nota de CAPEAR ALFA (18/07/22) solicitando extender los plazos de aplicación del artículo 8° de la resolución.  
Nota del GRUPO ARBUMASA (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.  
Nota de INSÓLITO S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.  
Nota de PESQUERA PUCARÁ S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.  
Nota de SAFA S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.  
Nota de PESQUERA FARO RECALADA S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.  
Nota de PESQUERA QUARA S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.  
Nota de PESQUERA CHIARMAR S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.
- 2.2.2. Nota del Centro de Patronos y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo (18/07/22) solicitando dejar sin efecto el artículo 23 del Título D del Anexo I de la resolución.
3. MERLUZA DE COLA
- 3.1. Nota DNCyFP NO-2022-74805256-APN-DNCYFP#MAGYP (20/07/22): elevando a consideración del CFP nota de PESANTAR S.A. con solicitud de autorización para realizar un crucero de investigación sobre merluza de cola, fuera de la ZEEA, en conjunto con el INIDEP.
4. POLACA
- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 64/2022 (1/08/22) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°45/2022: *“Estimación del índice de abundancia de polaca (Micromesistius australis) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Período 1992-2021.”*
5. SELECTIVIDAD
- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 59/2022 (29/06/22) adjuntando:



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

Informe Técnico Oficial N° 43/2022: “Evaluación de la red presentada por la empresa Pesquera Deseado SAU.”

6. PROYECTO PESQUERO
- 6.1. EX-2020-51344662-APN-DGDMA#MPYT:(EX-2022-11509437-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota IF-2022-67633807-APN-DNYRP#MAGYP (04/07/22) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración interpuesto por PISCAL S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 2/2022 respecto de la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NEPTUNIA II (M.N. 2594) y QUEQUÉN SALADO (M.N. 0580). NO-2022-80547626-APN-DNYRP#MAGYP adjuntando IF-2022-80190021-APN-DNYRP#MAGYP (3/8/22) con informe ampliatorio sobre el buque NEPTUNIA II (M.N. 02594)
7. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 7.1. EX-2022-59772477-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-72254267-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-72165775-APN-DNYRP#MAGYP (14/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de INSÓLITO S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque INSÓLITO (M.N. 0758).
- 7.2. EX-2022-59677916-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-73698658-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-73643192-APN-DNYRP#MAGYP (18/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA PUCARÁ S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque PUCARÁ (M.N. 1822).
- 7.3. EX-2022-60281312-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-73687243-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-73642155-APN-DNYRP#MAGYP (18/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de FARO RECALADA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque PORTO BELO I (M.N. 2699).
- 7.4. EX-2022-60284463-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-76405774-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-75776660-APN-DNYRP#MAGYP (22/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA QUARA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque TABELIRÓN TRES (M.N. 2365).
- 7.5. EX-2022-15006159-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-76766088-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-75776679-APN-DNYRP#MAGYP (22/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque API V (M.N. 2781).
- 7.6. EX-2022-15009283-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-73698610-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2022-73643126-APN-DNYRP#MAGYP (18/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque API VII (M.N. 03081).
8. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

- 8.1. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: Nota de la Dirección Nacional del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (26/07/22) invitando a la jornada “Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP): Incentivos y requisitos de mercado”.
- 8.2. Nota DNCyFP NO-2022-79659904-APN-DNCYFP#MAGYP (02/03/2022) remitiendo Disposiciones de la SSPyA y de la DNCyFP.

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

- 1.1.1. **Nota DNCyFP NO-2022-79570214-APN-DNCYFP#MAGYP (02/08/22) con Nota DAP N° 65 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).**

Se toma conocimiento de la nota e informe recibidos.

- 1.1.2. **Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-79570318-APN-DNCYFP#MAGYP (02/08/22) con Nota DAP N° 64/22 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).**

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP con la Nota DAP N° 64/2022 que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 02/08/22 era de 15.233,2 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2022, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la Resolución CFP N° 5/2022 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2022, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
02152	SAN JORGE MÁRTIR	240
0367	SAN PASCUAL	150
0974	SANT'ANTONIO	140



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

0369	V° MARIA INMACULADA	160
0352	MARCALA I	240
0893	DON NICOLA	160
01541	TESÓN	150
0975	PONTE CORUXO	240
<b>TOTAL</b>		<b>1.480</b>

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.2. Falta de explotación de CITC: EX-2021-126029085-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-16970568-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-75776634- APN-DNYRP#MAGYP (22/07/22) remitiendo recurso de reconsideración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2022 en relación con la falta de explotación de la CITC de merluza de cola de los buques DON PEDRO (M.N. 068), MARÍA EUGENIA (M.N. 1173), MARÍA LILIANA (M.N. 1174), ITXAS LUR (M.N. 0972) y STELLA MARIS I (M.N. 0926).**

PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., en su carácter de propietaria de los buques DON PEDRO (M.N. 068), MARÍA EUGENIA (M.N. 01173), MARÍA LILIANA (M.N. 01174), ITXAS LUR (M.N. 0927) y STELLA MARIS I (M.N. 0926), solicitó, por medio de su apoderado, la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) durante el año 2021 (nota del 28/12/2021). La solicitud había invocado los efectos de la pandemia de COVID-19, y la necesidad de realizar reparaciones en los buques DON PEDRO, ITXAS LUR y STELLA MARIS I. Acompañó actas de la PNA de inspección de dichos buques.

En el Acta CFP N° 6/2022 se consideró la solicitud y evaluó preliminarmente su insuficiencia, por lo que se requirió completarla en los siguientes términos: "Analizada la solicitud de manera liminar se advierte que, con relación a las reparaciones invocadas como una de las razones para sostener el pedido, la interesada aportó únicamente las copias de los libros de inspecciones de la PNA (RE-2021-126028979-



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 22/2022

*APN-DGD#MAGYP), razón por la cual se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, solicitando a ésta que requiera a la interesada la totalidad de la documentación relativa a las reparaciones que invoca la presentación, en especial la documentación comercial correspondiente a ellas”.*

La interesada, luego de solicitar una prórroga del plazo fijado por la Autoridad de Aplicación, efectuó la presentación complementaria con las facturas y otros documentos comerciales relativos a las reparaciones en los buques DON PEDRO, ITXAS LUR y STELLA MARIS I (presentación del 25/4/2022).

La SSPyA remitió nuevamente las actuaciones, con los informes previamente producidos sobre la falta de explotación de las CITC de merluza de cola, y la explotación de las CITC de merluza común (cuyo régimen específico se detalla como cumplido, a diferencia de la especie merluza de cola).

En el Acta CFP N° 13/2022 *“previo a decidir sobre el fondo de lo peticionado, se decide requerir a la Autoridad de Aplicación que complemente los informes ya producidos con el detalle de las mareas de los buques.”*

El 24/5/2022 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP con el detalle de las mareas de los cinco buques, que fue producido por la DAP, y acompañó al informe complementario.

En el Acta CFP N° 14/2022 se decidió *“hacer lugar parcialmente a la solicitud de justificación de falta de explotación de la CITC de merluza de cola presentada por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para el período anual 2021 y, en consecuencia, a) se justifica la falta de explotación parcial de dicha especie en el 37,81% para el buque DON PEDRO (M.N. 068), en el 10,96% para el buque ITXAS LUR (M.N. 0927), y en el 12,33% para el buque STELLA MARIS I (M.N. 0926); y b) se rechaza la solicitud de justificación de la falta de explotación de los buques MARÍA EUGENIA (M.N. 01173) y MARÍA LILIANA (M.N. 01174)”*.

La Autoridad de Aplicación informó que el 6/6/2022 notificó a la interesada la decisión, que se solicitó vista de las actuaciones (IF-2022-57749044-APN-DGDYD#JGM), y que fue concedida (IF-2022-61382550-APN-DGD#MAGYP).

Luego de estos trámites, el 30/6/2022 PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., por medio de su apoderado, interpuso recurso de reconsideración contra aquella decisión (RE-2022-66362344-APN-DGD#MAGYP- 59). El recurso sostiene –en síntesis– que, al efectuar la solicitud, *“acompañó documental que justificaba y acreditaba los motivos por los que varios de los buques se encontraron muchos días parados en el período anual indicado por encontrarse en reparaciones”*; que sustentó el pedido *“en una situación que carece de necesidad de ser probada y/o acreditada por ser de público*



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

*conocimiento esto es, las consecuencias derivadas de la Pandemia por COVID-19, las demoras por causas “externas” en las reparaciones de buques, y larguísimas esperas para conseguir turnos para las inspecciones de la Prefectura Naval Argentina”. Concluye el recurso que se trató de “un hecho fortuito inimputable a mi mandante, que afectó gravemente su operatoria normal y habitual”.*

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe correspondiente (22/7/2022).

Desde el punto de vista formal, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del término reglamentario, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la decisión que impugna, el pedido de vista concedido, y la fecha de interposición.

En cuanto a lo sustancial, debe recordarse que la decisión cuestionada se sostuvo en los fundamentos que a continuación se transcriben:

*“La solicitud de justificación de la falta de explotación de las CITC de merluza de cola de los buques, durante 2021 ofrece dos fundamentos: los efectos de la pandemia de COVID-19 y las reparaciones en tres de los buques que no explotaron el porcentaje mínimo establecido por el CFP.*

*Los efectos de la pandemia de COVID-19 han sido evaluados por el CFP, en concreto, con la afectación que tuvo en la operatoria de cada buque y de su armador/a. En el caso presente, la invocación genérica, sumada al cumplimiento del régimen de explotación de la especie merluza común por parte de los buques a los que se refiere la solicitud, que surge de los informes de la Autoridad de Aplicación (Nota DAP N° 09/2022). Tampoco se ha aportado otro elemento que indique de modo claro y preciso los efectos genéricamente invocados.*

*En lo que atañe a las reparaciones, tanto las actas de inspección de la PNA como las facturas y otros documentos comerciales, dan cuenta de la incidencia parcial en la operatoria de los buques durante el año 2021. Del informe técnico acompañado por la interesada surge que el buque DON PEDRO permaneció inactivo por reparaciones durante 138 días, el buque STELLA MARIS I durante 45 días, y el buque ITXAS LUR durante 40 días. Los informes de la Autoridad de Aplicación también dan cuenta de la explotación total de la CITC de merluza común, de las paradas biológicas cumplidas y de la falta de explotación de la especie merluza de cola. Del detalle de las mareas de cada uno de los buques se desprende que no éstos no dirigieron sus capturas a la especie merluza de cola en ninguna de las mareas. Sólo 3 de los 5 buques han solicitado la justificación sobre la base de las reparaciones que no llegan a los 180 días corridos.*

*Los dos buques restantes solamente ofrecen el argumento de los efectos de la pandemia.*



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

*Los buques MARÍA EUGENIA y MARÍA LILIANA dirigieron sus capturas a la especie langostino durante el período anual examinado. Si bien el artículo 25 de las medidas de administración de la especie langostino, aprobadas por la Resolución CFP N° 7/2018, establece una taxativa negativa a la justificación de la falta de explotación, ésta se encuentra limitada a los casos en que la captura de langostino haya sido uno de los motivos de la falta de cumplimiento del régimen de explotación de la especie merluza común. Pero no alcanza a las otras especies sometidas al Régimen de CITC, como ocurre en el caso relativo a la especie merluza de cola. Ello obliga a merituar el incumplimiento del régimen de explotación en un contexto más amplio.*

*Las reparaciones invocadas por la interesada, detalladas en su presentación y en el informe técnico, y acreditadas con la documentación adjunta, son las siguientes: a) DON PEDRO 138 días (37,81% del período anual), el buque STELLA MARIS I durante 45 días (12,33% del período anual), y el buque ITXAS LUR durante 40 días (10,96% del período anual).*

*También puede considerarse que los buques cumplieron las paradas biológicas en los períodos de inactividad por reparaciones y su impacto en la eventual justificación de la falta de explotación de las CITC.”*

De lo expuesto precedentemente se desprende que el CFP efectuó una evaluación en concreto de la afectación invocada por la interesada, de la que surge que las reparaciones tuvieron una incidencia parcial en algunos de los buques, lo que llevó a considerar justificada la parte proporcional del período anual para la cual se acreditó el impedimento operativo.

El recurso no dirige su queja contra estos fundamentos sino que se apoya en lo que considera un hecho fortuito (los efectos de la pandemia de COVID-19) que, luego de invocado y reconocido por el CFP sería suficiente para justificar la falta de operatoria de la totalidad de los buques sobre la especie merluza de cola. Y entiende que los elementos de juicio concretos, como la operatoria de los buques sobre otras especies, las fechas de las reparaciones, las paradas biológicas cumplidas, entre otros elementos que ofrecen las actuaciones, serían irrelevantes para alterar el destino que entiende ineludible, luego de lo que considera un hecho fortuito.

De la decisión cuestionada surge con claridad que el CFP exigió –en general y, en el caso, desde las medidas preliminares- que se acredite el vínculo o la relación de causalidad entre las reparaciones y los efectos invocados de la pandemia de COVID-19 y la falta de operación del buque sobre la especie. Debe recordarse que: a) la cuota individual es una concesión estatal; b) el Régimen de Administración mediante CITC exige, como una carga, el cumplimiento de un mínimo de explotación de la cuota asignada, y cuantificada anualmente, a cada buque; c) como excepción a esta regla general, la falta de explotación puede ser justificada por el CFP sobre la base



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

de fundamentos que doten de razonabilidad a esa eventual decisión excepcional, que, por esta calidad, están guiados por la apreciación restrictiva y rigurosa.

Tal como se expresó en la decisión cuestionada, dos buques dirigieron sus capturas a la especie langostino durante el período anual examinado. El artículo 25 de las medidas de administración de la especie langostino establecía una taxativa negativa a la justificación de la falta de explotación, cuando la captura de langostino haya sido uno de los motivos de la falta de cumplimiento del régimen de explotación de la especie merluza común (en la redacción original de la Resolución CFP N° 7/2018), que actualmente se ha extendido a todas las especies (según la Resolución CFP N° 9/2022).

Es por ello que, con independencia del acaecimiento del hecho fortuito invocado, la exigencia del vínculo causal antes enunciado obedece y se enmarca dentro de la lógica jurídica del Régimen de CITC y de la Ley que lo instauró, y que resulta ser un criterio adecuado a la recta administración de los recursos pesqueros mediante dichas cuotas.

El recurso de reconsideración no ofrece ningún elemento de juicio concreto que permita la nueva evaluación del vínculo causal, ya que se limita a negar su necesidad. Tampoco resulta suficiente la invocación, genérica, de *“demoras por causas “externas” en las reparaciones de buques, y larguísimas esperas para conseguir turnos para las inspecciones de la Prefectura Naval Argentina”*, frente al detallado y concreto análisis que contiene la decisión cuestionada. Ello conduce a mantener el criterio adoptado al decidir la solicitud original. Lo expresado encuentra además sustento en las capturas de recursos pesqueros que, en general, ha registrado la flota pesquera durante el período anual 2021, e incluso en 2020, que fueron superiores a las de 2019.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 14/2022, relativa a la falta de explotación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza de cola, de los buques DON PEDRO (M.N. 068), MARIA EUGENIA (M.N. 01173), MARIA LILIANA (M.N. 01174), ITXAS LUR (M.N. 0927) y STELLA MARIS I (M.N. 0926).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, que agota la instancia administrativa, para su registro y notificación a la interesada, y, finalmente, se requiere a la Autoridad de Aplicación que actualice la información registrada en el Informe de Gestión de CITC de 2021.

**2. LANGOSTINO**



**2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

- 2.1.1. Nota INIDEP NO-2022-72521739-APN-DPIYAM#INIDEP (14/07/22)** remitiendo plan de prospección de langostino en la Subárea 7.  
**Nota DNCyFP NO-2022-72542921-APN-DNCYFP#MAGYP (14/07/22)** informando el inicio de una prospección de langostino en la Subárea 7.  
**Nota INIDEP NO-2022-73201392-APN-DPIYAM#INIDEP (16/07/22)** remitiendo información sobre el primer día de prospección de langostino en la Subárea 7.  
**Nota INIDEP (17/07/22)** remitiendo información sobre segundo día de prospección de langostino en la Subárea 7.  
**Nota INIDEP NO-2022-73697362-APN-DNI#INIDEP (18/07/22)** remitiendo información sobre tercer día de prospección de langostino en la Subárea 7.  
**Nota DNCyFP NO-2022-73739456-APN-DNCYFP#MAGYP (18/07/22)** comunicando la habilitación a la pesca de langostino en la Subárea 7.  
**Nota DNCyFP NO-2022-74347974-APN-DNCYFP#MAGYP (19/07/22)** remitiendo informe final de la prospección de langostino en el sector oeste de la Subárea 12.  
**Nota DNCyFP NO-2022-75139511-APN-DNCYFP#MAGYP (21/07/22)** remitiendo informe final de la prospección de langostino en la Subárea 7.  
**Nota INIDEP NO-2022-76799542-APN-DNI#INIDEP (26/07/22)** comunicando los datos obtenidos de la operatoria de la flota comercial en la Subárea 7 del 22 al 24 de julio.  
**Nota DNCyFP NO-2022-76824318-APN-DNCYFP#MAGYP (26/07/22)** comunicando la suspensión a la pesca de langostino en la Subárea 7 por 15 días.  
**Nota DNCyFP NO-2022-76832046-APN-DNCYFP#MAGYP (26/07/22)** solicitando al INIDEP plan de prospección de langostino en el AVPJM.  
**Nota INIDEP NO-2022-76977132-APN-DPIYAM#INIDEP (26/07/22)** remitiendo plan de prospección de langostino en las Subáreas 4 y 5.  
**Nota DNCyFP NO-2022-77179761-APN-DNCYFP#MAGYP (27/07/22)** informando el inicio de una prospección de langostino en la Subárea 4.  
**Nota INIDEP (29/07/22)** remitiendo información sobre el primer día de prospección de langostino en la Subárea 4.  
**Nota INIDEP (30/07/22)** remitiendo información sobre el segundo día de prospección de langostino en la Subárea 4.  
**Nota INIDEP NO-2022-78705602-APN-DNI#INIDEP** remitiendo informe (31/07/22) sobre el tercer día de prospección de langostino en la Subárea 4.  
**Nota DNCyFP NO-2022-78607116-APN-DNCYFP#MAGYP (31/07/22)** comunicando la habilitación a la pesca de langostino en la Subárea 4.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

**Nota DNCyFP NO-2022-79640352-APN-DNCYFP#MAGYP (02/08/22)** remitiendo informe final de la prospección de langostino en la Subárea 4.

**Nota INIDEP NO-2022-79567096-APN-DNI#INIDEP (02/08/22)** informando el resumen de los indicadores de pesca de langostino entre los días 4 y 31 de julio.

**Nota INIDEP NO-2022-79768312-APN-DNI#INIDEP (02/08/22)** comunicando los datos obtenidos de la operatoria de la flota comercial en aguas de jurisdicción nacional dentro y fuera del AVPJM, vinculados con la captura incidental de merluza común del 25 al 31 de julio.

Se toma conocimiento de las notas e informes de la referencia.

En fecha 14/07/22 el INIDEP remitió el plan de prospección para llevar a cabo en la Subárea 7, conforme a lo solicitado por el CFP en el Acta 21/2022 (punto 2.1.2). A partir del mismo, la Autoridad de Aplicación autorizó la realización de una prospección de langostino en la subárea mencionada, comprendida entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 62° y 63° de longitud Oeste, con cuatro buques congeladores y un fresquero, que ya contaban con Asistentes de Investigación Pesquera (AIP) u Observadores a Bordo al momento de inicio de la misma (15/07/22), y con una duración de cuatro (4) días efectivos de pesca para los buques congeladores y tres (3) días efectivos de pesca para el fresquero.

Los días 16, 17 y 18 de julio, el INIDEP informó los resultados correspondientes a cada uno de los primeros tres días de prospección. El rendimiento promedio obtenido fue de 4.053 kg/h. Respecto de la estructura de tamaños de los ejemplares capturados, los resultados fueron óptimos, los valores acumulados mostraron un 57,6% de categoría comercial L1, un 29% de L2 y un 9,3% de L3, denotando que la mayor parte de la captura correspondió a ejemplares adultos. La relación merluza-langostino promedio fue de 0,17. En virtud de tales resultados, el Instituto recomendó la habilitación de la subárea, manteniendo el monitoreo sobre la captura incidental de merluza. Consecuentemente, en fecha 18/07/22, la Autoridad de Aplicación dispuso la finalización de la prospección y la apertura inmediata de la Subárea 7 para la pesca comercial de langostino.

En fecha 19/07/22 y 21/07/22, la DNCyFP remitió los informes finales correspondientes a la cuarta y a la quinta prospección de langostino, realizadas en las Subáreas 12 (sector oeste) y 7, respectivamente. A través de los mismos se presenta el detalle del desarrollo de cada prospección y un análisis de la operatoria diaria de los buques implicados en las mismas.

Posteriormente, el INIDEP informó los datos obtenidos de la operatoria de la flota comercial en la Subárea 7, del 22 al 24 de julio. Éstos mostraron un rendimiento promedio de 1.972 kg/h, con un porcentaje de ejemplares juveniles (compatibles con



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

las categorías L4, L5 y L6) que fue del 29 % en promedio y señaló un aumento constante a lo largo de los días. Asimismo, la relación merluza-langostino promedio fue del 0,24. Por todo ello, el Instituto recomendó la inhabilitación de la subárea a la pesca comercial. En tal sentido, en fecha 26/07/22 la Autoridad de Aplicación dispuso la suspensión de la pesca comercial de langostino en la Subárea 7, por un período de 15 días. Asimismo, consultó al INIDEP sobre la viabilidad de llevar adelante una nueva prospección dentro del AVPJM.

En respuesta a la consulta de la Autoridad de Aplicación, el INIDEP presentó un plan para prospectar las Subáreas 4 y 5. Mediante nota de fecha 27/07/22, teniendo en consideración la disponibilidad de buques, Asistentes de Investigación Pesquera y Observadores a Bordo, la Autoridad de Aplicación autorizó la realización de una prospección de langostino, priorizando la Subárea 4 - comprendida entre los paralelos 42° y 43° de latitud Sur y los meridianos 60° y 61° de longitud Oeste-, a realizarse con cuatro buques congeladores y un buque fresquero que ya contaban con Asistentes de Investigación Pesquera (AIP) u Observadores a Bordo al momento de inicio de la misma (28/07/22), y una duración de cuatro (4) días efectivos de pesca para los congeladores y de tres (3) días efectivos de pesca para el buque fresquero.

Los días 29, 30 y 31 de julio, el INIDEP informó los resultados correspondientes a cada uno de los días de prospección. Éstos dieron cuenta de un rendimiento promedio de 5.840 kg/h, con una estructura de tallas compuesta por un 56,3% de ejemplares pertenecientes a la categoría comercial L1, 32,9% de L2, 10,5% de L3, y sólo un 0,3% de ejemplares de tallas correspondientes a la fracción juvenil. La relación merluza-langostino promedio fue de 0,19. A partir de la información recabada el INIDEP recomendó la habilitación de la subárea a la pesca comercial.

Mediante nota de fecha 31/07/22, la Autoridad de Aplicación dispuso la apertura inmediata de la Subárea 4 para la pesca comercial de langostino. Finalmente, en fecha 02/08/22 la DNCyFP remitió el informe final de la prospección realizada en dicha subárea (6° prospección).

Los días 2/08/22 y 3/08/22 se recibieron los informes del INIDEP con el resumen de los indicadores de pesca de langostino entre los días 4 y 31 de julio, y de los datos vinculados con la captura incidental de merluza común del 25 al 31 de julio, ambos elaborados sobre la información reportada por Asistentes de Investigación Pesquera (AIP) y Observadores Provinciales durante las operaciones de la flota comercial, dentro y fuera del AVPJM.

Respecto de los indicadores de pesca, el informe expresa que los barcos operaron en las diferentes subáreas habilitadas a la pesca, desplazándose entre ellas según la disminución en los rendimientos y el hallazgo de nuevas concentraciones. Los mejores rendimientos se observaron en las subáreas 1 y 2, fuera del AVPJM, en la semana 3 (del 21 al 26 de julio). Respecto de la estructura de tallas - a excepción de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

los resultados que dieron lugar a la suspensión de las actividades en la Subárea 7 - las categorías de tamaños inferiores se mantuvieron por debajo del límite establecido y se destaca la presencia de ejemplares L1, que durante la cuarta semana analizada alcanzaron porcentajes por encima del 60%.

Respecto de la captura incidental de merluza, la información reportada da cuenta de una relación merluza-langostino por encima del límite establecido en las subáreas 12 y 14. En la primera de ellas, del 11/07 al 17/07 la relación fue del 0,26 y del 0,39 en la semana del 18/07 al 24/07. En la segunda subárea mencionada, la relación merluza-langostino fue del 0,18 en la semana del 11/07 al 17/07 y del 0,28, la semana del 18/07 al 24/07.

El informe presenta también los datos recolectados en las Subáreas 1, 2, 4 y 8, correspondientes al período que va del 25 al 31 de julio, que muestran indicadores positivos en la relación merluza-langostino (0,08 Subárea 1; 0,06 Subárea 2; 0,02 en las Subáreas 4 y 8). El valor acumulado correspondiente a la estimación preliminar del *bycatch* de merluza, desde el 1°/04/2022 y hasta el 31/07/22, fue de 10.352 toneladas.

En virtud de todo lo expuesto se decide por unanimidad:

1. Ratificar todas las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.
2. Disponer el cierre a la pesca comercial de langostino de la Subárea 12, a partir del día de la fecha.
3. Disponer la suspensión de la pesca de langostino en la Subárea 14, por el plazo de 10 días, a partir del día de la fecha.
4. Solicitar a la Autoridad de Aplicación que coordine la prospección de langostino en la Subárea 5, en los términos previstos por el INIDEP en el plan remitido por Nota NO-2022-76977132-APN-DPIYAM#INIDEP.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones precedentes a la Autoridad de Aplicación y del INIDEP.

**2.1.2. Nota CAPEAR ALFA (18/07/22) solicitando realizar prospección de langostino en la Subárea 4.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**2.2. Resolución CFP N° 9/2022:**

**2.2.1. Nota de CAPEAR ALFA (18/07/22) solicitando extender los plazos de aplicación del artículo 8° de la resolución.**

**Nota del GRUPO ARBUMASA (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

**Nota de INSÓLITO S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.**

**Nota de PESQUERA PUCARÁ S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.**

**Nota de SAFA S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.**

**Nota de PESQUERA FARO RECALADA S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.**

**Nota de PESQUERA QUARA S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.**

**Nota de PESQUERA CHIARMAR S.A. (01/08/22) solicitando prorrogar la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo 8° de la resolución hasta marzo de 2023.**

Se toma conocimiento de las notas recibidas.

**! FE DE ERRATAS**

En todas ellas se solicita extender el plazo de aplicación de la Disposición Transitoria del artículo 28 de la Resolución CFP N° 7/2018, modificado por el artículo 9° de la Resolución CFP N° 9/2022, ante la *“poca o nula capacidad de elaboración y abastecimiento de envases adecuados”* para el cumplimiento de la citada normativa, según los plazos de entrega informados por los distintos proveedores de dichos envases.

Atento a la situación planteada se decide por unanimidad establecer, de manera excepcional, una prórroga para el cumplimiento del citado artículo hasta el día 31 de enero de 2023.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

**2.2.2. Nota del Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y de Cabotaje Marítimo (18/07/22) solicitando dejar sin efecto el artículo 23 del Título D del Anexo I de la resolución.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita que se deje sin efecto el artículo 23 del Anexo I (Título D) de la Resolución CFP N° 9/2022 que establece:

*“ARTÍCULO 23.- Se presume que el buque que navegue a una velocidad inferior a SEIS (6) nudos marítimos, entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente,*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

*se encuentra realizando pesca o tareas de pesca. Sin perjuicio de ello, no se presumirá infracción cuando las posiciones y velocidades arrojadas por el Sistema de Posicionamiento Satelital sean incompatibles con actividades extractivas. Fuera del horario permitido, sólo podrá trasladarse de un lugar a otro, con las artes de pesca sobre la cubierta del buque y sin desarrollar pesca y/o tareas de pesca.”*

Fundamenta su petición expresando que la velocidad de SEIS (6) nudos determinada como mínima en los horarios mencionados, no condice con la tareas de exploración, es antieconómica, altamente contaminante y atenta contra la seguridad de la navegación.

Al respecto, es importante destacar, en primer lugar, que el referido artículo constituye una modificación del similar contenido en la Resolución CFP N° 7/2018, incorporada con el fin de complementar y brindar mayor precisión a las condiciones que deben presentarse para presumir que los buques pesqueros despachados a langostino se encuentran realizando pesca y/o tareas de pesca.

En este sentido la medida contempla una conjunción de factores (velocidad de navegación y posiciones) sobre los que se basa el análisis para la configuración de una infracción. Cuando se produzca esta coincidencia se examinará con mayor detalle el comportamiento de la embarcación durante la marea y se procederá a la correspondiente instrucción sumarial en caso de corresponder. De allí se desprende que no será considerada como presunta infracción la navegación realizada a una velocidad inferior a los 6 nudos, cuando las posiciones y velocidades que registra el sistema de posicionamiento no sean compatibles con actividad pesquera y/o tareas de pesca.

El Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera informa que, en fecha 23/06/22, se remitió a la interesada la nota de la DNCyFP NO-2022-63194490-APN-DNCYFP#MAGYP, informando el alcance del artículo citado en los mismos términos que los antes expuestos.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que responda la presentación recibida informando el tratamiento dado a la misma.

### **3. MERLUZA DE COLA**

**3.1. Nota DNCyFP NO-2022-74805256-APN-DNCYFP#MAGYP (20/07/22): elevando a consideración del CFP nota de PESANTAR S.A. con solicitud de autorización para realizar un crucero de investigación sobre merluza de cola, fuera de la ZEEA, en conjunto con el INIDEP.**

PESANTAR S.A. solicita que se autorice al buque ECHIZEN MARU (M.N.0326) a



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

realizar una marea con actividad de pesca extractiva en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina en la modalidad de crucero de investigación, junto con el INIDEP, a cargo de la empresa armadora, permitiendo la posterior comercialización de las capturas obtenidas para solventar los gastos de la campaña.

Al respecto se decide por unanimidad autorizar la realización de la campaña propuesta y se instruye a la Coordinación Institucional para que envíe la misma al INIDEP a fin de que se elabore el correspondiente plan de investigación.

**4. POLACA**

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 64/2022 (1/08/22) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°45/2022: “Estimación del índice de abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Período 1992-2021.”**

Se toma conocimiento del informe recibido.

**5. SELECTIVIDAD**

- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 59/2022 (29/06/22) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 43/2022: “Evaluación de la red presentada por la empresa Pesquera Deseado SAU.”**

El INIDEP presenta los resultados de la evaluación de la red propuesta por Pesquera Deseado SAU y sugiere algunas modificaciones para ajustar la resistencia de la misma.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la presentación a la Comisión de *By-catch* a fin de que se coordine la continuación de la experiencia a partir de las recomendaciones brindadas por el Instituto.

**6. PROYECTO PESQUERO**

- 6.1. EX-2020-51344662-APN-DGDMA#MPYT:(EX-2022-11509437-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota IF-2022-67633807-APN-DNYRP#MAGYP (04/07/22) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración interpuesto por PISCAL S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 2/2022 respecto de la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NEPTUNIA II (M.N. 2594) y QUEQUÉN SALADO (M.N. 0580). NO-2022-80547626-APN-DNYRP#MAGYP adjuntando IF-2022-80190021-**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

**APN-DNYRP#MAGYP (3/8/22) con informe ampliatorio sobre el buque NEPTUNIA II (M.N. 02594)**

El 10/2/2022 se aprobó la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques QUEQUEN SALADO (M.N. 0580), MABEL (M.N. 0206), NEPTUNIA II (M.N. 2594) y ES POSIBLE (M.N. 0966), presentada por PISCAL S.A., ajustando los términos solicitados a la política del CFP.

El Acta CFP N° 2/2022 contiene el relato de los antecedentes y la decisión.

La petición de la interesada consistió *“en la extinción de los permisos de pesca de los buques MABEL, NEPTUNIA II y ES POSIBLE; la emisión de un permiso de pesca a favor del buque QUEQUEN SALADO, resultante de la incorporación de las características y alcances de los Permisos de Pesca de los buques MABEL, NEPTUNIA II y ES POSIBLE; el buque MABEL será eliminado de la Matrícula y/o desguazado, y se solicita un plazo para que los buques NEPTUNIA II y ES POSIBLE puedan obtener un permiso de pesca”*. Los antecedentes de los buques se reseñaron, en lo que interesa ahora, de la siguiente manera: a) el *“buque MABEL (M.N. 0206) cuenta con ... una autorización de captura anual de todas las especies con exclusión de merluza austral, langostino y las especies sometidas al Régimen de CITC”, con “un promedio anual de capturas, de los tres mejores años, de 305,1 toneladas de especies no cuotificadas”; b) el “buque NEPTUNIA II (M.N. 02594) cuenta con ... autorización de captura anual de todas las especies con la exclusión de aquellas sometidas al Régimen de CITC” y “un promedio de capturas, de los tres mejores años, de 4,2 toneladas y 61,6, toneladas de langostino”; c) el “buque ES POSIBLE (M.N. 0966) cuenta con ... autorización de captura anual de todas las especies, con exclusión de langostino y aquellas sometidas al Régimen de CITC” y “un promedio de captura, de los tres mejores años de 1055,9 toneladas de especies no cuotificadas y 7,9 toneladas de langostino”*.

Al evaluar la petición y el informe de la Autoridad de Aplicación, el CFP consideró *“que aquella puede prosperar con limitaciones adicionales a las solicitadas, y ajustar –de este modo- la solicitud a los términos de la política de reformulación de proyectos de pesca, y a la situación actual de los recursos pesqueros involucrados”*. Y se hizo constar que *“se tiene en consideración que como producto de la reformulación se disminuirá el número de unidades operativas resultante, y se limitan las autorizaciones de captura actualmente vigentes”*.

Sobre estos fundamentos se hizo lugar parcialmente a lo solicitado, con la extinción de los permisos de pesca y las autorizaciones de captura de los buques MABEL (M.N. 0206), NEPTUNIA II (M.N. 2594) y ES POSIBLE (M.N. 0966), con la condición de desguace, y se autorizó la emisión de un permiso de pesca a favor del buque QUEQUEN SALADO (M.N. 0580), con autorización para la captura de 170 toneladas anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC, y 800 toneladas



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC y con exclusión de langostino.

El 12/4/2022 la interesada interpuso recurso de reconsideración contra dicha decisión. Impugnó dos aspectos: el desguace de los buques ES POSIBLE y NEPTUNIA II, y la autorización de captura resultante. Con respecto al desguace del buque ES POSIBLE, señala que PISCAL S.A. obtuvo la cesión de los derechos y acciones emergentes del permiso de pesca nacional, aunque el buque se mantiene bajo la titularidad dominial de la cedente, que podría obtener un permiso de pesca provincial. En cuanto al buque NEPTUNIA II, expresa que se encuentra en perfectas condiciones y tiene un permiso de pesca provincial, además considera que la reducción del esfuerzo pesquero que significa el retiro del buque MABEL sería suficiente. Explica que el criterio que propicia fue sostenido en las Actas CFP N° 30/2021 y 6/2022 (NUEVO ANITA y LUNES SANTO). En lo que toca a la limitación de la autorización de captura, pretende que sea (para todas las especies no sometidas al Régimen de CITC) igual al promedio de los tres mejores años (363 toneladas, en lugar de 170). Discrepa con el fundamento de las limitaciones que expuso el CFP (la política de reformulación de proyectos de pesca del CFP y la situación actual de los recursos pesqueros involucrados) porque no existen “datos objetivos de una crisis de un recurso en particular”.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe de fecha 4/7/2022, del que surge la fecha de notificación de la decisión (31/3/2022).

El 3/8/2022 la Autoridad de Aplicación emitió un informe complementario, que adjunta el permiso de pesca provincial emitido a favor del buque NEPTUNIA II (M.N. 02594), por el Ministro de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro, en reemplazo definitivo de otro buque, y para aguas de su jurisdicción.

Desde el punto de vista formal, el recurso implica no aceptar en forma expresa la decisión (condición a la que quedó sujeta la decisión recurrida). Teniendo en cuenta que la decisión significó hacer lugar parcialmente a lo solicitado y denegar parcialmente la misma solicitud, el recurso de reconsideración resulta admisible para cuestionar la decisión.

El recurso critica en primer lugar la decisión en lo relativo a la reducción del número de unidades que operan en el Mar Argentino, al que se condiciona la aprobación de la solicitud de reformulación de los proyectos.

La política de reformulación de los proyectos de pesca, con sus variantes en la aplicación a lo largo del tiempo, se ha enmarcado en la política de reducción del esfuerzo pesquero efectivamente aplicado sobre el caladero. Esta política – materialmente más amplia- de reducción del esfuerzo se ha plasmado –alternativa o conjuntamente- mediante dos variantes: la reducción del número total de



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 22/2022

embarcaciones y/o la reducción de las autorizaciones de captura. Estas políticas forman parte de las facultades que nítidamente la Ley 24.922 pone en cabeza del CFP: establecer la política pesquera (artículo 9, inciso a) y planificar el desarrollo pesquero (artículo 9, inciso f). Además, se vinculan estrechamente con la sujeción de la actividad pesquera a las restricciones que el CFP puede establecer, con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos en el entorno y en la unidad del sistema ecológico (artículo 17 de la citada ley). Se trata de aplicaciones concretas, en el ámbito de aplicación material de la Ley 24.922, de las reglas constitucionales que de modo más general contiene el artículo 41 de la Constitución Nacional, para la explotación de los recursos naturales. Así se plasman y se especifican los principios de prevención y de precaución. No hace falta que el daño se produzca, ni que se observe una crisis en alguno de los recursos pesqueros, para que sean operativos dichos principios y para que las autoridades adopten las medidas acordes a los mismos.

La reducción del número de unidades habilitadas y la autorización de captura resultante es el resultado de una evaluación que efectúa en cada caso el CFP, sobre la base de los criterios generales antes indicados. La aplicación de los criterios generales a los casos individuales que se presentan se adapta, como ocurrió en la decisión impugnada, a los criterios de la política pesquera y la política de administración de los recursos pesqueros, y al dinamismo que ofrece el estado de los recursos.

En los casos individuales, como el que presenta el recurso para su reconsideración, el régimen pesquero admite otras vías para reemplazar los buques con permiso de pesca vigente, en las que se puede preservar el número de embarcaciones y la capacidad de pesca. Es decir, que en los casos de disconformidad con las decisiones individuales del CFP (en aplicación de la política de reducción del esfuerzo y la de reformulaciones de proyectos de pesca), los interesados pueden optar por seguir el trámite de transferencia de permisos de pesca, siempre y cuando se encuentren vigentes. Cuando la pretensión consiste en un cambio sustantivo, la política del CFP se orientó hacia la restricción.

La evaluación de la suficiencia de la reducción de las unidades operativas y de la autorización de captura es una decisión que depende de la discreción del CFP y como tal, solo está sometida a la exigencia de razonabilidad. En este aspecto, el de la razonabilidad, teniendo en cuenta que no se encuentra afectado un derecho fundamental ni se trata de una de las llamadas “categorías sospechosas”, el examen o test de razonabilidad aplicable es el de la existencia de una base racional para la decisión. El CFP la ha sintetizado en la “*política de reformulación de proyectos de pesca, y... la situación actual de los recursos pesqueros involucrados*”. La discrepancia de la interesada con la evaluación efectuada por el CFP no quita a la decisión las razones en que se sostiene.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

Lo expuesto precedentemente no obsta a la revisión de la aplicación de los criterios en el caso. Resulta atendible parcialmente el pedido relativo al buque NEPTUNIA II (M.N. 02594), que acreditó la habilitación en la Provincia de Río Negro, donde reemplaza a una embarcación más antigua. En estas circunstancias, se considera procedente hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto, sustituyendo la obligación de desguace del buque mencionado por el desguace de la embarcación reemplazada.

Las restantes condiciones se mantienen incólumes.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por PISCAL S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 2/2022, sustituyendo la obligación de desguazar el buque NEPTUNIA II (M.N. 02594), por la obligación de desguace del buque CARMELO (M.N. 02781) que lo reemplaza en la Provincia de Río Negro, en el plazo que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación. La aceptación referida en el punto 6.1. del Acta CFP N° 2/2022 (apartado d) deberá incluir la decisión precedente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

## **7. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

**7.1. EX-2022-59772477-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-72254267-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-72165775-APN-DNYRP#MAGYP (14/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de INSÓLITO S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque INSÓLITO (M.N. 0758).**

INSÓLITO S.A., representada por su apoderada, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque INSÓLITO (M.N. 0758), en su carácter de propietaria y armadora. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1998 (cfr. certificado de matrícula).

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque INSÓLITO



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

(M.N. 0758), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**7.2. EX-2022-59677916-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-73698658-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-73643192-APN-DNYRP#MAGYP (18/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA PUCARÁ S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque PUCARÁ (M.N. 1822).**

PESQUERA PUCARÁ S.A., representada por su apoderada, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque PUCARÁ (M.N. 1822), en su carácter de propietaria y armadora. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2000 (cfr. certificado de matrícula).

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PUCARÁ (M.N. 1822), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**7.3. EX-2022-60281312-APN-DGD#MAGYP:(EX-2022-73687243-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-73642155-APN-DNYRP#MAGYP (18/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de FARO RECALADA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque PORTO BELO I (M.N. 2699).**

FARO RECALADA S.A., representada por su apoderada, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque PORTO BELO I (M.N. 2699), en su carácter de propietaria y armadora. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2009 (cfr. certificado de matrícula).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PORTO BELO I (M.N. 2699), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**7.4. EX-2022-60284463-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-76405774-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-75776660-APN-DNYRP#MAGYP (22/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA QUARA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque TABEIRÓN TRES (M.N. 2365).**

PESQUERA QUARA S.A., representada por su apoderada, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque TABEIRÓN TRES (M.N. 2365), en su carácter de propietaria y armadora. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2005 (cfr. certificado de matrícula).

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque TABEIRÓN TRES (M.N. 2365), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**7.5. EX-2022-15006159-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-76766088-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-75776679-APN-DNYRP#MAGYP (22/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque API V (M.N. 2781).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., representada por su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque API V (M.N. 2781), en su carácter de propietaria y armadora. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2011 (cfr. certificado de matrícula).

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque API V (M.N. 2781), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**7.6. EX-2022-15009283-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-73698610-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2022-73643126-APN-DNYRP#MAGYP (18/07/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque API VII (M.N. 03081).**

IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., representada por su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque API VII (M.N. 03081), en su carácter de propietaria y armadora. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2018 (cfr. certificado de matrícula).

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque API VII (M.N. 03081), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2022

**8. TEMAS VARIOS**

**8.1. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: Nota de la Dirección Nacional del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (26/07/22) invitando a la jornada “Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP): Incentivos y requisitos de mercado”.**

Tomado conocimiento de la invitación se acuerda que del CFP concurrirán la Lic. Paola Gucioni y el Lic. Antonio Macchioli.

**8.2. Nota DNCyFP NO-2022-79659904-APN-DNCYFP#MAGYP (02/03/2022) remitiendo Disposiciones de la SSPyA y de la DNCyFP.**

Se toma conocimiento de la nota a través de la cual se informan las disposiciones suscritas por la SSPyA y por la DNCyFP, con el objeto de reforzar los procedimientos administrativos y operativos, y facilitar la interacción entre los administrados y administradas con la Administración Pública Nacional (APN). Las mismas se detallan a continuación:

Disposición SSPyA N° 106 (30/06/22): establece que los trámites de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para la realización de presentaciones ante la SSPyA estarán disponibles en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca ([www.argentina.gob.ar/agricultura/servicios](http://www.argentina.gob.ar/agricultura/servicios)).

Disposición SSPyA N° 186 (27/07/22): establece el ‘SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DE CAPTURAS Y EXPORTACIONES PESQUERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA’.

Disposición DNCyFP N° 19 (13/07/22): aprueba el Parte de Pesca Electrónico (PPE) para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Disposición DNCyFP N° 20 (18/07/22): aprueba la “Planilla de Pesaje en Muelle”, la cual deberá ser cumplimentada por las y los Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle al momento de la descarga del Buque fresquero cuya especie objetivo sea langostino (*Pleoticus muelleri*).

Disposición DNCyFP N° 21 (21/07/22): modifica la Disposición N° 66/11, estableciendo los montos mínimos para los casos de subdeclaración y sobredeclaración.

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 10 y jueves 11 de agosto próximos, en su sede.